

CODIGO DE ETICA FARMACEUTICA.

ARTICULO 1º: Establécese, para la Provincia del Neuquén, el siguiente Código de Etica, al que deberán ajustarse en el ejercicio de sus actividades los profesionales farmacéuticos y cuyas disposiciones serán hechas cumplir por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia del Neuquén.

ARTICULO 2º: La profesión está al servicio de la salud pública. En circunstancias / excepcionales (epidemias, catástrofes) el farmacéutico no puede abandonar su puesto sin previo acuerdo con las autoridades competentes; EL bienestar individual y colectivo de / la población debe ser su objeto más que el bienestar pecuniario que requiere su propia / existencia.

ARTICULO 3º: Este Código de Etica tiende a crear una profesión farmacéutica consciente de sus deberes, pero no cercena en absoluto las libertades y los derechos que acuerdan la Constitución y las leyes del país; por ello no priva al farmacéutico de actuar en el orden social, político o religioso, siempre que lo haga en forma que corresponda a su categoría.

ARTICULO 4º: Todo farmacéutico debe tener presente que al obtener su diploma ha contraído el compromiso de contribuir a mejorar las condiciones de higiene y de salud pública del lugar donde actúa. Debe dedicar sus mejores esfuerzos a tal fin.

DE LOS DEBERES RELACIONADOS CON LA DIGNIDAD PROFESIONAL

ARTICULO 5º: Así como las profesiones del arte de curar invisten a quienes las abrazan de ciertos privilegios o inmunidades, también les imponen el deber de ejercerlas con estricto sometimiento a las reglas que la deontología ha instituido para el gobierno y la disciplina de los profesionales del arte de curar.

ARTICULO 6º: Los profesionales no suscribirán, expedirán o contribuirán a que se expidan títulos, licencias o certificados de idoneidad en obsequio de personas incompetentes o que no hayan cursado los estudios universitarios, ni para favorecer a los que visiblemente tengan el propósito de ejercer el arte de curar en conformidad con sistemas exclusivos, arbitrarios u opuestos a los principios de la ciencia.

ARTICULO 7º: El profesional debe ajustar su conducta a las reglas de la circunspección, de la probidad y del honor; será un hombre honrado en el ejercicio de su profesión como en los demás actos de su vida. La pureza de costumbres y los hábitos de templanza, son también indispensables, por cuanto sin un entendimiento claro y vigoroso no puede ejercer acertadamente su ministerio, ni menos estar apercibido para los accidentes que tan a menudo exigen la rápida y oportuna intervención del arte de curar.

X ARTICULO 8º: Son actos contrarios a la honradez profesional y condenados por la deontología sin perjuicio de cualquier otro contemplado en este Código y legislación sanitaria general, los siguientes:

a) Desplazar o pretender hacerlo a otro colega, por el ofrecimiento de servicios más baratos o gratuitos, o perjudicarlo por otros medios que no sean los que atañen a la competencia científica;

b) Prescribir medicamentos secretos;

c) Expedir certificados atestiguando la eficacia de una especialidad farmacéutica o de cualquier procedimiento terapéutico;

d) Publicar y ejecutar en la práctica reparto de medicamentos a domicilio.

ARTICULO 9º: Los profesionales están en el deber de combatir el industrialismo, el charlatanismo y el curanderismo, cualquiera sea su forma, recurriendo para ello a todos los medios legales de que disponen.

ARTICULO 10º: Los farmacéuticos sean titulares, reemplazantes, suplentes, auxiliares o asistentes, no deben concretar convenios tendientes a la disminución, aunque sea parcial, de su independencia técnica en el ejercicio de su profesión, ni aceptar honorarios inferiores a los que se fijaren para la actividad.

DEL SECRETO PROFESIONAL EN GENERAL

ARTICULO 11º: El secreto profesional es un deber que nace de la esencia misma de la profesión. El interés público, la seguridad de los enfermos, la honra de las familias, como la respetabilidad del profesional y la dignidad del arte, exigen el secreto. Los profesionales del arte de curar, están en el deber de conservar como secreto, todo cuanto vean, oigan o descubran en el ejercicio de su profesión, por el hecho de su ministerio y que no debe ser divulgado.

ARTICULO 12º: El secreto se puede recibir bajo dos formas: el secreto explícito, formal y textualmente confiado; y el secreto implícito, que resulta de la naturaleza de las cosas, que nadie impone y que preside las relaciones entre pacientes y profesionales. // Ambas formas del secreto profesional son inviolables, con excepción de los casos considerados por las leyes como de denuncia obligatoria.

ARTICULO 13º: A los profesionales del arte de curar, les está prohibido revelar el secreto profesional, fuera de los casos establecidos por la ley y la Deontología. La revelación es el acto de hacer pasar el hecho revelado, del estado de hecho secreto al de hecho conocido. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación; basta la confidencia a una persona aislada.

ARTICULO 14º: El secreto profesional es una obligación. Revelarlo sin causa justa, causando o pudiendo causar daño a tercero es un delito, previsto por el Artículo 156º // del Código Penal.

ARTICULO 15º: El profesional acusado o demandado bajo la imputación de un daño culposo en el ejercicio de su profesión, tiene derecho para defenderse a revelar el secreto profesional.

DE LOS ANUNCIOS DE PROFESIONALES

ARTICULO 16º: El profesional al ofrecer al público sus servicios debe hacerlo por medio de anuncios de tamaño y caracteres discretos, limitándose a indicar su nombre y apellido, sus títulos científicos o universitarios, cargos hospitalarios o afines, las ramas o especialidades a que se dedique, horario de atención, su dirección y número de teléfono. Todo otro ofrecimiento es industrialismo.

ARTICULO 17º: Están expresamente reñidos con toda norma de ética los anuncios que reúnan algunas de las características siguientes:

- a) Los de tamaño desmedido, con caracteres llamativos y/o acompañados de fotografía;
- b) Los que prometen la prestación de servicios gratuitos o los que, explícita o implícitamente, mencionen tarifas u honorarios diferenciales;
- c) Los que invoquen títulos, antecedentes o dignidades que no posean legalmente;
- d) Los que por su particular redacción o ambigüedad, induzcan a error o confusión respecto a la identidad o título profesional. Los farmacéuticos que pertenezcan al cuerpo docente de los institutos secundarios o universitarios, son los únicos que pueden anunciarse con el título de Profesor o Profesor adjunto, siempre que especifique la cátedra o materia de designación como tal;
- e) Los transmitidos por radio, televisión, prensa, pantallas cinematográficas, los repartidos en forma de volantes, tarjetas y que no sean vehiculizados a través del correo con destino preciso;
- f) Los que utilizando o invocando prestaciones de o para Obras Sociales, mutuales o sindicales signifiquen una diferenciación en las prestaciones e induzcan al público a proveerse en su farmacia;
- g) Los que aún cuando no infrinjan algunos de los apartados del presente artículo, sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios que comprometan la seriedad de la profesión.

ARTICULO 18º: Las farmacias no deben anunciar servicios de análisis clínicos o de otra naturaleza, cuando no posean laboratorios instalados a tal fin en el mismo local de la farmacia. Tampoco debe insinuarse al público que acuda a determinado laboratorio.

ARTICULO 19º: La labor de los profesionales como publicistas es ponderable cuando se hace con loables fines de educación social, pero está reñido con la ética cuando hace pseudociencia como auto-reclamo, mediante escritos ampulosos o vinculando demasiado al artículo, el nombre del autor o de una institución particular, o haciendo mención de exitos parciales o estadísticos que puedan despertar sospechas, o abusando en el texto de la

primera persona, así como relatar los resultados obtenidos con una especialidad farmacéutica o algún nuevo suero, o procedimiento especial de determinada marca o patente.

ARTICULO. 20º: Están asimismo en pugna con toda norma de ética aquellas publicaciones de los diarios, periódicos o revistas, en los que se evidencia la reclame para el profesional o para su establecimiento.

DE LOS HONORARIOS

ARTICULO. 21º: En los casos en que los clientes sin razón justificada, se nieguen a cumplir sus compromisos pecuniarios con el profesional, éste, una vez agotados los medios privados, puede demandarlos ante los tribunales, por cobro de honorarios, sin que ello afecte en forma alguna el nombre, crédito o concepto del demandante.

DE LA DICOTOMIA

ARTICULO. 22º: Constituye una falta grave la dicotomía o sea la participación de honorarios hecho sin consentimiento del enfermo o de sus familiares, entre el farmacéutico o bioquímico o cualquier otro profesional del arte de curar (médico, especialista, radiólogo, fabricantes de especialidades, laboratorista, odontólogo, partera, etc.), así como el obsequio de comisiones de cualquier naturaleza a personas que puedan influenciar a los clientes (enfermeras, empleados de hospitales, comisionistas, etc.).

ARTICULO. 23º: Constituye una violación de la ética la asociación de farmacéuticos, con fines de beneficiarse con la explotación de las farmacias o de la actividad profesional. Igualmente en los casos en que el farmacéutico simule ser propietario de una farmacia y permita que personas extrañas a su profesión se inmiscuyan en los asuntos profesionales o económicos propios de la profesión.

ARTICULO. 24º: No debe participar el farmacéutico en forma directa o con otras personas o empresas en divulgar o inducir al consumo de medicamentos sin la prescripción médica, aún aquellos denominados de venta libre y en especial los que se destinen o promuevan como sustitutos o reemplazos de anorexígenos o psicodrogas. Tampoco debe preparar fórmulas o entregar medicamentos o drogas a otras personas o profesionales, para que éstos los entreguen, distribuyan o de algún modo sean intermediarios entre el médico y el paciente.

RELACIONES CON EL PUBLICO

ARTICULO. 25º: El farmacéutico debe considerar ante todo la salud de sus clientes.

ARTICULO. 26º: Será extremadamente prudente en sus consejos al público y recomendará a los enfermos que consulten al médico.

ARTICULO. 27º: El farmacéutico no debe entregar, suministrar o facilitar medicamentos o sustancias que sean susceptibles de producir dependencia física o psíquica, sin la receta correspondiente o sin tomar los recaudos para aquellas, que siendo con receta médica, pudieran ser destinadas a alterar la psiquis, producir o inducir a la drogadicción. El farmacéutico deberá comunicar al médico, y en caso contrario necesario al paciente, y abstenerse de dispensar aquellas sustancias o medicamentos de los que tuviere información que puedan producir un estado de dependencia y estimulación o depresión del sistema nervioso central, o que tenga como resultado alucinaciones o trastornos de la función motora o del juicio o del comportamiento o de la percepción o del estado de ánimo o un uso indebido, análogo y efectos nocivos parecidos a los de una sustancia incluida en los listados oficiales de control que la tipifiquen como psicofármacos o estupefacientes.

ARTICULO. 28º: El farmacéutico, que sin causa justificada, rehusase entregar los medicamentos debidamente prescritos, sufrirá penalidades correspondientes, según la gravedad del caso.

ARTICULO. 29º: Todo servicio profesional que se solicitase a un farmacéutico deberá ser hecho con igual prolijidad cualquiera sea su destino.

RELACIONES CON SUS COLEGAS

ARTICULO 30º: Los farmacéuticos no serán honrados ni estimados en su justo valer, si no dan ellos mismos el ejemplo de la consideración recíproca y siguen escrupulosamente, en sus relaciones mutuas, las reglas de alta convivencia que la moral, a falta de ley, / impone en sus actos.

ARTICULO 31º: Solidaridad profesional:

- a) La cortesía, la lealtad, el respeto mutuo, deben caracterizarse a las relaciones de los farmacéuticos entre sí y con los demás profesionales;
- b) Deben ayudar cortésmente a todo colega que solicita consejo o información de carácter profesional o que en caso de emergencia necesite abastecimiento, sin olvidar jamás pensarle consideración especial;
- c) Los farmacéuticos deben dar a sus clientes y al público en general, el ejemplo de la consideración recíproca;
- d) Tendrán el máximo interés en considerarse entre los colegas como camaradas;
- e) Se demuestra también verdadera solidaridad profesional comportándose con la más escrupulosa honestidad o más simplemente, con una inalterable sinceridad y una indiscutible franqueza en todos sus actos;
- f) Se puede a veces discutir entre colegas el valor científico de alguno de ellos; pero nunca su valor moral;
- g) Nunca deben ayudar a persona alguna a evadir los requisitos legales.

ARTICULO 32º: Solidaridad científica e idoneidad profesional:

- a) Deben los farmacéuticos esforzarse para perfeccionar y ensanchar sus conocimientos profesionales;
- b) Deben contribuir con su aporte al progreso de su profesión y a estimular y participar en las investigaciones de carácter científico.

ARTICULO 33º: Probidad profesional:

- a) Los farmacéuticos nunca deben efectuar ningún acto o transacción que cause descrédito a su profesión; no deben tampoco hacer nada que pueda redundar en perjuicio de la confianza que se tiene en otros miembros del gremio;
- b) El farmacéutico evitará todo tipo de competencia que derive su labor a prácticas comerciales. Así evitará:
 - 1º- Hacer rebajas sobre la receta que se le lleva para su repetición después de haber sido ejecutada por un colega;
 - 2º- Hacer uso de las funciones oficiales, de las que pueda estar investido para realizar presión sobre el derecho que asiste a toda persona a elegir libremente farmacia;
 - 3º- Mantener relaciones con asociaciones con las cuales no puedan tener vinculaciones los demás farmacéuticos y emplear expedientes para que los pacientes sean // orientados sistemáticamente hacia su farmacia.

RELACIONES CON EL MEDICO Y DEMAS PROFESIONALES

ARTICULO 34º: Las distintas profesiones del arte de curar se deben mutuo respeto y colaboración, cumpliendo con el alto deber que les impone la primordial obligación de / velar por la salud pública.

ARTICULO 35º: El respeto obliga a que aún en el caso de estar ante una receta manifestamente equivocada o con dosis superior a lo que manda la posología, se deba tener toda clase de precauciones para que el cliente o enfermo no se entere de ello, para lo / cual se tratará el asunto confidencialmente con el médico. El farmacéutico será el único que tratará con el médico y no permitirá que lo haga ninguna otra persona que carezca de título universitario. Al farmacéutico le está terminantemente prohibido por la ley introducir modificaciones de ninguna clase en las prescripciones médicas, sin conocimiento y / / anuencia del facultativo.

ARTICULO 36º: Los farmacéuticos nunca deben agregar instrucciones ni advertencias en las etiquetas ni rotular "veneno" si el médico no lo indica, con tal que no se ponga en peligro la vida del paciente.

ARTICULO 37º: Ningún farmacéutico debe discutir con el cliente la composición, dosis o efectos terapéuticos de una receta; A las personas insatisfechas se les recomendará dilucidar sus dudas con el médico;

ARTICULO 38º: El farmacéutico y demás profesionales del arte de curar son colaboradores que se deben ayuda y estima recíproca; Se desprende:

- 1.- Que el farmacéutico no debe favorecer a un médico, odontólogo, etc; más que a / otro;
- 2.- Que debe evitar del cliente todo juicio o apreciación desventajosa acerca de los métodos terapéuticos empleados por el médico;
- 3.- Que debe abstenerse de todo ejercicio ilegal que signifique una usurpación de las facultades de otras profesionales;
- 4.- Que no debe existir ningún entendimiento comercial entre el farmacéutico y el / médico, odontólogo, etc;

OFICINAS DE FARMACIA

ARTICULO 39º: La farmacia es un terreno neutral donde se deponen las enemistades personales y no existe bandería política ni religiosa;

ARTICULO 40º: Sobre publicidad en las farmacias los farmacéuticos, directores técnicos y propietarios, tendrán en cuenta:

- a) Que si bien las farmacias tienen derecho a realizar actos de propaganda como es corriente en las demás profesiones del arte de curar, esta propaganda debe estar encuadrada en normas éticas correlativas con la seriedad que caracteriza a la misma profesión;
- b) Que cuando dicha propaganda se vuelve charlatanesca y asume caracteres esencialmente comerciales, en vez de estar a la altura de la profesión y prestigiarla, realiza / una misión completamente distinta, subalternizándola;
- c) Que este aspecto contraproducente de propaganda se acentúa cuando se mencionan / regalos, bonos, rifas, premios, etc, lo que menoscaba el ejercicio profesional, dando / la impresión de predominio del concepto comercial sobre el científico;
- d) La mención de ciertos avisos conteniendo frases como: "Drogas frescas", "Esterilización perfecta", "Recetas bien preparadas", etc como el uso de adjetivos superlativos, es inadmisibles por cuanto el hecho de estar librada la farmacia al servicio público, supone la garantía de su correcto funcionamiento y el correspondiente control por parte / de la dirección de farmacia y autoridades sanitarias, por lo tanto, aquellas frases u / otras análogas hacen suponer que hay farmacias que funcionan en condiciones deficientes, además de prejuzgar sobre la actividad profesional de los demás colegas.

PRESENCIA DEL PROFESIONAL

ARTICULO 41º: Constituye transgresión a las normas de ética:

- a) La ausencia del director Técnico en la farmacia, quedando la dispensa de medicamentos de expendio bajo receta a cargo de personas sin título habilitante para el ejercicio profesional;
- b) EL incumplimiento de los recaudos previstos en la ley de Ejercicio Profesional para el caso de ausencias momentáneas o temporarias;

ARTICULO 42º: Se considera falta de ética la ausencia del profesional estando la oficina de turno; como asimismo la no prestación del servicio;

RELACIONES CON EL PERSONAL

ARTICULO 43º: El farmacéutico deberá cuidar su responsabilidad haciendo que el personal de su dependencia observe también los principios enunciados en este Código;